

APROBADO  
19 VI. 2025

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**MODIFIQUESE** el Artículo 1 del Proyecto de ley 283 de 2024 Senado – 416 de 2024 Cámara “Por medio del cual se declara el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derecho y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Declárese el Río Aburrá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración **a cargo del Estado.**

Jenny C. Rojas F.  
Senadora.

~~CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA~~  
19. VI. 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO  
19 VI 2025

**MODIFIQUESE** el Artículo 3 del Proyecto de ley 283 de 2024 Senado – 416 de 2024 Cámara “Por medio del cual se declara el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derecho y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley. Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe al COPRA donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.

Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente Ley.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente Ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el Río Aburrá-Medellín.

Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Jenny E. Rizo F.  
Senador

  
19. VI 2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**APROBADO**

19.01.2025

**MODIFIQUESE** el Artículo 4 del Proyecto de ley 283 de 2024 Senado – 416 de 2024 Cámara “Por medio del cual se declara el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derecho y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Instrumentos de ordenación. Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexista en los derechos del río y las personas.

Jenny E. Pardo L.  
Senadora

~~19.01.2025~~  
19.01.2025.